

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 24 de mayo del 2011, el expediente Legislativo **6935/LXXII**, que contiene iniciativa presentada por el Diputado Homar Almaguer Salazar integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo en la Legislatura LXXII, referente a proyecto de reforma a los artículos 44 bis, párrafo tercero; 44 bis 2, quinto párrafo; 44 bis 3, párrafos primero y segundo; 44 bis 4, fracciones I, II, III y IV; 44 bis 5, párrafos primero, segundo y tercero; 44 bis 6 párrafos primero, fracciones I y II; 44 bis 7, fracción I, párrafo cuarto; 44 bis 9, fracciones II y IV; 44 bis 11; 44 bis 12; 44 bis 19, de derogación de los artículos 44 bis 6, párrafo tercero; 44 bis 13; y 49 fracción IX; y de adición de la fracción XXVII, al artículo 2, todas disposiciones de la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

El promovente señala que tanto en nuestro Estado como en el resto del país, se ha ido tomando consciencia sobre la importancia del respeto y protección hacia los derechos de las personas con discapacidad. Así mismo expone que dentro de este Honorable Congreso se ha normado en un marco de igualdad frente a los demás, trabajando en tres vertientes: el respeto a sus derechos humanos, el pleno ejercicio al derecho a la educación y el trabajo; la adecuación urbana de espacios públicos y el respeto a su accesibilidad universal.

En ese tenor, el 24 de diciembre del 2008, se hizo inclusión en la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, de un Capítulo denominado: “De los Perros de Asistencia para las Personas con Discapacidad”, mediante el cual se contempla la creación de un “Comité” para la Certificación de los Perros de Asistencia” integrado por un servidor público como titular y cinco vocales especialistas en la materia. Sin embargo no se ha logrado instituir tal Comité.

Por lo anteriormente expuesto el promovente presenta una iniciativa de reforma a varios artículos de la Ley de Personas con Discapacidad, para que el encargado de realizar la certificación de perros de asistencia sea la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, y no un Comité, ello con la finalidad de evitar que este tipo de ordenamientos sean inaplicables y dejen de velar por el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Antes de iniciar el análisis de la iniciativa presentada por el promovente es necesario señalar, que las personas con discapacidad, en base a las cifras y datos preliminares contenidos en el Censo de Población y Vivienda 2010 de INEGI, son el 5% del total de la población mexicana y en Nuevo León el 4% y que el 27% tienen discapacidad visual a nivel nacional.

Por lo anterior la iniciativa de reforma presentada es de vital importancia para convertir en realidad el Comité encargado de la Certificación de Perros de Asistencia para personas con Discapacidad, que al analizarla encontramos que en la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, Capítulo XII, artículo 44 Bis 13 ya se instituyó el Comité para la Certificación de Perros de Asistencia como órgano técnico de apoyo en la certificación de perros de asistencia, sin precisar cual es la autoridad responsable de instituirlo como lo menciona el promovente.

A su vez la citada Ley Estatal en el artículo 45, establece la creación del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, como *un órgano de consulta y asesoría para coayudar en acciones específicas de concentración, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrenten algún tipo de discapacidad.*

El referido Consejo, lo preside el Gobernador del Estado, o la persona que el designe (art.46), siendo una de sus funciones integrar una *Programa Estatal de Prevención, Atención e Integración de las Personas con Discapacidad* (art. 49 fracción V). Por tal razón y siguiendo un orden de ideas lo pertinente, primero sería la inclusión de todas las acciones requeridas para hacer realidad la existencia de los perros de asistencia para personas en el Estado en el programa estatal.

Considerando lo antes expuesto, quienes integramos esta comisión estimamos que solo existe la urgente necesidad de que el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad incluya en el *Programa Estatal de Prevención, Atención e Integración de las Personas con Discapacidad*, las acciones requeridas para los perros de asistencia para personas con discapacidad, y se designe una autoridad responsable de llevarlas a cabo, así como se le asigne un presupuesto para tal efecto.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutive que se propone, nos permitimos consignar el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero: Por las consideraciones y razonamientos vertidos en el cuerpo del presente dictamen, se da por atendida la solicitud presentada por el C. Homar Almaguer Salazar relativa a la iniciativa de reforma de diversos artículos de la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

Segundo: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Presidente:

GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

BLANCA LILIA SANDOVAL
DE LEÓN

PABLO ELIZONDO GARCÍA

Dip. Vocal:

JOSÉ LUZ GARZA GARZA

Dip. Vocal:

IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

Dip. Vocal:

CARLOS BARONA
MORALES

Dip. Vocal:

ERNESTO JOSÉ
QUINTANILLA VILLARREAL

Dip. Vocal:

CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

Dip. Vocal:

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

Dip. Vocal:

CÉSAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN

Dip. Vocal:

ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTO